

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 258-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN
AGEMAPAR (VIII REGIÓN) - RÍO QUEULE/RÍO TOLTÉN (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES IX REGIÓN.

VALPARAISO, - 7 NOV. 2016

R. EX. Nº **3311**

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES PELÁGICOS DE LA CALETA EL MORRO DE TALCAHUANO "AGEMAPAR" sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Biobío y por los armadores de las embarcaciones artesanales RÍO QUEULE y RÍO TOLTÉN inscritas en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 392/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 12.656-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 258/2016, de fecha 19 de octubre de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3475 de 2015 y Nº 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES PELÁGICOS DE LA CALETA EL MORRO DE TALCAHUANO "AGEMAPAR", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 150 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal RÍO QUEULE y 150 toneladas de Sardina común a la embarcación artesanal RÍO TOLTÉN, inscritas en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada, cuyos armadores han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **300 toneladas de Sardina común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES PELÁGICOS DE LA CALETA EL MORRO DE TALCAHUANO "AGEMAPAR", Registro de Asociaciones Gremiales N° 376-8, Registro de Organizaciones Artesanales (ROA) 90049, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias que se señala:

"AGEMAPAR" Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
ARIEL MUÑOZ BUSTOS	DON BOSCO	39462	300

Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota cedida de Sardina común (ton)
NOLBERTO BELTRÁN JARAMILLO	RÍO QUEULE I	951113	150
ADRIAN ZYL HIGOR	RÍO TOLTÉN I	953848	150

3.- Descuéntese **300 toneladas de Sardina común**, provenientes de la cuota autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES PELÁGICOS DE LA CALETA EL MORRO DE TALCAHUANO "AGEMAPAR", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada para la señalada pesquería en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3475 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pequero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON BOSCO (RPA 39462)	8670319-K	DAVID MARCELO FODEN OSORIO
	6622230-6	MARIO ARNALDO VALLS VERA
	7008204-7	MIGUEL ANGEL LAGOS OSORIO
	7961966-3	ERC ILDO DEL CARMEN AGUAYO ORIAS
	8435049-4	PEDRO ALBERTO MORALES QUEZADA
	10978077-4	CARLOS GUILLERMO SILVA CHAMORRO
	18410425-3	JEAN CARLOS ALTAMIRANO JARA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



PAUL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura

DIVISIÓN JURÍDICA
 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CC/S/IMU